**REPÚBLICA DE CHILE** Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos Defensoría Penal Pública REGULA EL PROCESO DE PRUEBA HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 114 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021, DE LA DEFENSORÍA NACIONAL

# **VISTOS:**

- 1. Lo establecido en el D. F. L. Nº 1/19.653, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- **2.** Los artículos 42 y siguientes de la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública y sus modificaciones;
- **3.** El Decreto Supremo N° 495, de 2002 del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento sobre licitaciones y prestación de defensa penal pública;
- **4.** La Resolución Afecta N°5, de 2022 del Defensor Nacional, que Fija Nuevo Texto Refundido de las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal:
- **5.** El Decreto Supremo N°129, de 2021, del Ministerio de Justicia y DD.HH., que nombra al suscrito en el cargo de Defensor Nacional, publicado en el D.O. con fecha 18 de febrero de 2022;
- **6.** La Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

# **CONSIDERANDO:**

- **1.** Que la Ley N° 19.718 dispuso de un sistema mixto de prestación de Defensa Penal Pública, a través de abogados funcionarios de la defensoría y con letrados particulares o pertenecientes a entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro.
- 2. Que las Bases Administrativas y Técnicas Generales para la licitación pública del servicio de defensa penal, contenidas en la Resolución Afecta N°5, de 16/06/2022 del Defensor Nacional, establecen, como uno de los requisitos para participar en un proceso de licitaciones, que los abogados integrantes de una propuesta presentada tengan aprobado una prueba habilitante.
- 3. Que resulta conveniente reglamentar los criterios y actuaciones mínimas que han de regir la realización de dichos exámenes técnicos y por tanto, se requiere establecer un procedimiento para la realización de la prueba y una estructura responsable de su elaboración y aplicación.
- **4.** Que, debido a la periodicidad y regularidad del proceso de habilitación de defensores privados, se hace necesario formalizar las etapas que conforman el proceso de elaboración y aplicación de este instrumento de evaluación y establecer las materias que han de quedar bajo la competencia de la Defensoría Nacional y de las Defensorías Regionales.

V°B°: DAN - DEP - UJ



Documento firmado electrónicamente por:

### **RESUELVO:**

- 1. MODIFICASE la Resolución Exenta Nº 114 de fecha 19 de abril de 2021 de esta Defensoría Nacional, sólo en cuanto se deja sin efecto, en su parte resolutiva, el numeral 2º, Punto I, referido a la "Regulación y criterios de actuación en materia de examen técnico habilitante".
- 2. ESTABLÉCENSE los criterios de actuación en materia de prueba habilitante para abogados y abogadas, previsto en la Resolución Afecta N°5, de 16/06/2022 del Defensor Nacional, así como el funcionamiento de la estructura orgánica a cargo de la elaboración de dicha prueba, aspectos que deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en la presente resolución.
- I. Regulación y criterios de actuación en materia de prueba habilitante.

Se entiende por prueba habilitante a aquella que deben rendir todos los abogados(as) interesados en ingresar al sistema de licitaciones ya sea como titular o de reemplazo, a fin de desempeñarse como defensor(a) penal público. Dicha prueba se exige como una base de conocimientos que asegure un nivel de preparación de los abogados y de las abogadas para realizar la prestación de defensa.

- 1. De la rendición de la prueba habilitante.
- a. **De la programación de las pruebas**: La Defensoría Nacional establecerá la programación de las pruebas habilitantes a aplicar para cada año calendario, realizándose a lo menos una prueba (1) anual, pudiendo programarse pruebas adicionales de estimarse necesario, lo que se comunicará oportunamente a todas las Defensorías Regionales del país. Cada ocasión en que se deba rendir una prueba habilitante dará inicio al establecimiento de un "proceso habilitante".
- b. **De la simultaneidad de las pruebas**: En cada convocatoria se dará la posibilidad de que se rinda la prueba habilitante de defensa penal general y de defensas especializadas en la misma oportunidad.
- c. De la cobertura de la rendición: La rendición de las pruebas habilitantes será efectuada de manera simultánea en todo el territorio nacional pudiendo realizarse de manera virtual o presencial según lo determine la institución. Se velará en todo momento porque la rendición se ejecute en estricta igualdad de condiciones para los examinados. En casos excepcionales y cuando las necesidades del servicio lo requieran, se podrá rendir la prueba en una región determinada.

Para el evento de que la prueba sea rendida de forma presencial, la determinación de la sede o sedes en que se rendirán las pruebas será de responsabilidad de cada Defensoría Regional.

La Defensoría Penal Pública establecerá la forma en que se rendirá la prueba de manera virtual, regulando todos los aspectos que resulten necesarios para su correcta ejecución e informará oportunamente a todas las personas interesadas en su rendición.

V°B°: DAN - DEP - UJ



Documento firmado electrónicamente por:

Valida este documento en: https://documentos.dpp.cl/v/106586DGEUY - Código: 106586DGEUY

RESOLUCION EXENTA N°: 77 LEY DE TRANSPARENCIA Santiago, 14 / MAR / 2023

- d. **De los requisitos para la rendición**: Las aludidas pruebas podrán ser rendidos por toda persona que: 1) Esté en posesión del título de abogado y habilitado para el ejercicio de la profesión, o 2) Esté egresado de derecho con el correspondiente expediente de titulación ante la Excma. Corte Suprema abierto a la fecha de su inscripción. Lo anterior con la exigencia de que el postulante se inscriba previamente en el sitio web que dispondrá la Defensoría.
- 2. Del contenido de la prueba habilitante y de los efectos de la habilitación.
- a. **De la elaboración de las pruebas:** La responsabilidad de la confección de las pruebas habilitantes será del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional.
- b. **Del temario de las pruebas**: En cada proceso de habilitación la Defensoría Nacional definirá el temario sobre el que se ha de elaborar la prueba respectiva a rendir, el que será publicado en la página web institucional www.dpp.cl.
- c. **De la publicación de los resultados de las pruebas**: La modalidad para obtener los resultados será publicada en la página web institucional.
- d. **De la revisión de las pruebas**: Será responsabilidad de cada Defensoría Regional revisar las pruebas rendidas presencialmente, registrar e informar a la Defensoría Nacional los resultados, según las instrucciones que ésta imparta. En el caso de la rendición en modalidad en línea el proceso de revisión será informado por la Defensoría Nacional a las Defensorías Regionales.
- e. **De la prueba, puntaje y pauta de corrección de las pruebas**: La Defensoría Nacional, tendrá a su cargo: 1) Elaborar, verificar y sancionar las preguntas, facsímiles y pautas de corrección; 2) Remitir a las Defensorías Regionales el facsímil de las pruebas y las pautas de corrección para que éstas realicen su revisión y carga en la plataforma informática, según corresponda, y 3) La supervigilancia y control de dicho proceso.
- f. De la vigencia de la prueba: La habilitación obtenida por la aprobación de la prueba estará vigente mientras el abogado(a) mantenga un contrato de prestación de servicios con la Defensoría Penal Pública. En el evento que el abogado(a) cese su vinculación institucional (termino de contrato licitado y/o convenio directo) por un lapso de más de 1 año perderá tanto la calidad de habilitado como el puntaje obtenido, debiendo rendir nuevamente la prueba habilitante para la prestación del servicio de defensa. En el caso de un abogado(a) de reemplazo, la vigencia de dicha habilitación cesará después de 2 años contados desde la fecha de aprobación de la última prueba habilitante.
- g. **De la aprobación de las pruebas**: El puntaje mínimo de aprobación de la prueba es de 50 puntos. Dicha aprobación habilitará a los abogados a prestar servicios de Defensa Penal Pública.
- h. **De la independencia de la habilitación**: La habilitación otorgada por la aprobación de las pruebas de Defensa General y de Defensa Penitenciaria es exclusiva de su ámbito de acción, no estando relacionadas ni supeditadas entre sí. Sin embargo, las demás Defensa Especializadas si están supeditadas a la aprobación del examen de Defensa General.

V°B°: DAN - DEP - UJ



Documento firmado electrónicamente por:

RESOLUCION EXENTA N°: 77 LEY DE TRANSPARENCIA Santiago, 14 / MAR / 2023

- i. **Del Protocolo de procesos, plazos y responsables**: Los plazos y procesos para elaboración de la prueba habilitante y su respectiva pauta de evaluación estará regulada en un protocolo aprobado por el Defensor(a) Nacional, que tendrá carácter vinculante para todos los responsables que intervengan en la elaboración de dicha prueba.
- 3. De la difusión y publicidad de las pruebas habilitantes.
- a. De la difusión del proceso para la realización de las pruebas: La Defensoría Nacional deberá realizar las comunicaciones pertinentes, con una anticipación de al menos 80 días, salvo que producto de causas externas, se deba postergar un proceso habilitante convocado con dicha antelación, lo cual exigirá realizar la nueva convocatoria con una antelación mínima de 40 días, a fin de dar la mayor publicidad posible a la realización de cada proceso de rendición de las pruebas habilitantes. La realización del mismo será publicada en la página web Institucional www.dpp.cl.
- b. **De la información a publicitar**: La publicación de los puntajes, los temarios de la prueba, y cualquier otro documento que la Defensoría estime necesario, deberán ser difundidos y publicados de manera amplia y oportuna, de forma tal que, a la brevedad, todos los interesados puedan tener acceso a dicha información.
- c. **De la solicitud de revisión o re-corrección**: Cualquier solicitud de revisión o re-corrección deberá ser dirigida por el postulante a la respectiva Defensoría Regional, directamente.
- 4. De la custodia material de las pruebas.

Para el evento en que la prueba sea rendida de manera presencial, será responsabilidad de cada Defensoría Regional mantener un archivo físico y custodia de los facsímiles de pruebas, listado de participantes, pauta de corrección, hojas de respuesta y puntajes de los exámenes rendidos por los abogados o profesionales en su región. Adicionalmente podrá mantenerse un archivo digital de esta documentación.

- 5. De la responsabilidad del proceso.
- a. **Del Nivel Central**: La responsabilidad de la coordinación, control y supervisión del proceso compete, a nivel central, a la Defensoría Nacional a través del Departamento de Estudios y Proyectos.
- b. **Del Nivel Regional**: La responsabilidad del proceso de rendición de la prueba desde su aplicación, incluida la reunión informativa y reconocimiento de sala cuando corresponda, revisión con base a la pauta de respuestas respectiva y registro de los puntajes, y la validación de la asistencia, es del nivel regional.
- 6. De los deberes de los responsables de la elaboración de la prueba habilitante.
- a. Es deber de toda persona que participe en la elaboración de la prueba habilitante, cada vez que presente un interés directo o indirecto en los resultados del proceso, en razón de pretender rendir la prueba en cuestión éste, o alguna persona con la que le una un lazo familiar, de amistad o social que le haga sentir o aparecer como comprometido en sus resultados, proceder a abstenerse de toda participación en el correspondiente proceso de pruebas, informando de su decisión y las razones de aquello, a la mayor brevedad y por escrito, al Jefe(a) de Departamento de Estudios, quien deberá designar al suplente que asumirá la realización de las respectivas labores en el lugar de tal funcionario inhabilitado.

V°B°: DAN - DEP - UJ



Documento firmado electrónicamente por:

Valida este documento en: https://documentos.dpp.cl/v/106586DGEUY - Código: 106586DGEUY

**RESOLUCION EXENTA Nº: 77** LEY DE TRANSPARENCIA Santiago, 14 / MAR / 2023

- b. Es deber de toda persona que intervenga en la elaboración de la prueba, mantener en la más absoluta reserva, tanto de manera previa como posterior a la realización de cada prueba, toda la información referente al contenido de las mismas.
- c. Cualquier incumplimiento en la materia generará, respecto del funcionario que incurra en aquello, la pertinente responsabilidad administrativa.
- 7. De la competencia del Comité de Selección en materia de procesos de pruebas habilitantes.
- El Comité de Selección revisará las situaciones de sospecha de copia que se presenten tras la rendición de la prueba habilitante, las que estarán respaldadas con los antecedentes que otorgué la respectiva región.
- 3. PUBLÍQUESE una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo en la página web institucional, para así dar cumplimiento a la normativa de transparencia activa contenida en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

# DAN/UJ/DEP/oge

- Distribución:
  Gabinete Defensor Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Defensores Regionales
  Jefes de Unidades de Estudio Regionales
- Directores Administrativos Regionales Jefes Departamentos y Unidades Defensoría Nacional
- Oficina de Partes Defensoría Nacional

V°B°: DAN - DEP - UJ



Documento firmado electrónicamente por:

Valida este documento en: https://documentos.dpp.cl/v/106586DGEUY - Código: 106586DGEUY